

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00057-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero, segundo, sexto y séptimo del auto inadmisorio de fecha 16 de febrero de 2024, la demanda habrá de ser rechazada.

En los ordinales 1º y 2º se requirió a la parte demandante para que indicara en el poder, el correo del abogado DIEGO FELIPE ORJUELA HERNÁNDEZ que coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, dicha carga o fue cumplida por cuanto, al revisar en dicha plataforma, el abogado ORJUELA HERNÁNDEZ no tiene un correo electrónico registrado, tal como se indicó en el auto que inadmitió la demanda y, por consiguiente, no puede establecerse que se trata del mismo correo como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los ordinales 6º y 7º, se ordenó que, en caso de existir un acreedor hipotecario registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, dirigiera el poder y la demanda en su contra. Así mismo, que informara una dirección electrónica en la que recibiera notificaciones.

Frente a estos puntos, el apoderado de la demandante manifestó que la hipoteca vista en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble fue cancelada por su representada y por ello, es ella quien debe comparecer como acreedora, informando su dirección electrónica.

Sin embargo, no puede tenerse este punto como atendido puesto que, tal como lo expresa el apoderado, es en la anotación No. 13 que figura la hipoteca en favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO sin que, en las anotaciones siguientes, se pueda

observar que esta fue cancelada y en la actualidad, se encuentra en favor de la aquí demandante.

En consecuencia, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ELISA NIÑO ROMERO** contra **JEREMIAS MAHECHA CÁRDENAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 24 hoy 6 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d5f8667e069fc963b72606ba1e12f5d909ef29e24d05c08170ecc4ff3dec4d**

Documento generado en 05/03/2024 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>